CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE: ROSA ELVIRA CASAS ORTÍZ
DEMANDADO: JOSÉ DE JESÚS TORRES ESPITIA
RADICACIÓN: 154074089002-2021-00179-00

ANTECEDENTES

1° El pasado 12/05/2022 se ordenó escuchar al demandado JOSÉ DE JESÚS TORRES ESPITIA; se concedió a la parte demandante el término legal para que se pronunciara acerca de las excepciones de mérito propuestas por el defensor público.

2° El 02/06/2022 se ofició al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Dirección Regional Bogotá, Grupo de grafología y documentología forense para que practicara la pericia grafológica sobre la firma del "arrendatario" contenida en el documento denominado *contrato de arrendamiento de vivienda urbana* aportado con la demanda. También se requirió a la parte demandante para que allegara en original el documento denominado *contrato de arrendamiento de vivienda rural.*

3° Fijada fecha en dos oportunidades para tomar las muestras manu escriturales del señor José de Jesús Torres Espitia, sin que se hubiere logrado su comparecencia, el defensor público en favor de sus intereses en el presente proceso, mediante memorial allegado al proceso el pasado 23/06/2022, manifiesta que desiste de la prueba grafológica decretada, debido a que no fue posible tener contacto con el usuario.

4° El 09/06/2022 la parte actora allegó original del contrato de arrendamiento suscrito entre los señores *Rosa Elvira Casas Ortíz y José de Jesús Torres Espitia.*

CONSIDERACIONES

1ª En razón a que el *defensor público* del señor José de Jesús Torres, en uso del poder dispositivo que le asiste desistió de la prueba grafológica solicitada en la contestación de la demanda, es procedente acceder a tal desistimiento porque en todo caso solo afecta los intereses del extremo al que representa.

2ª Siendo así, lo procedente es decretar las pruebas solicitadas por las partes, que serán objeto de recaudo en la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., la cual tendrá lugar **el día 06 de septiembre de 2022, a las: 09:00 a.m.**

PRUEBAS QUE SE DECRETAN EN LA PRESENTE CAUSA.

1. Parte demandante.

1.1. Documentales.

- Original del contrato de arrendamiento del 30/10/2018 suscrito por la señora ROSA ELVIRA CASAS ORTÍZ como arrendador y JOSÉ DE JESUÚS TORRES ESPITIA como arrendatario.
- Escritura n.º 4146 del 25/09/2008, suscrita en la Notaría 18 de Bogotá.
- Certificado de existencia y representación legal de ERLUMA INVERSIONES S.A.S.
- Certificado de tradición y libertad del filio de matrícula inmobiliaria 070-153737; predio arrendado.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del demandante.

1.2. Testimoniales. Se recepcionarán los testimonios de las personas que se indican a continuación. Objeto: actos de posesión, tiempo de posesión y demás circunstancias indicadas en los hechos de la demanda:

- LUIS ARMANDO LOPEZ MORALES c.c. 7.127.497 domicilio Cra. 6 N° 10 – 85 Barrio San Francisco Villa de Leyva.
- JOSE SANTOS NUÑEZ LOPEZ, c.c. 13.922.099 Domicilio Cra. 10 N° 12 – 59 Barrio Santo Domingo, Chiquinquirá. Celular 3125957694
- JAIRO YESID CASTRO c.c. 7.319.845 Domicilio, Cra. 9 N° 30ª – 11 B. San Carlos Chiquinquirá. Celular 3208564161.

Pruebas de la parte demandada.

1.3. Documentales.

Recibos de pago del 16/07/2020 y 16/07/2021 aportados al expediente, por concepto de pagos de cánones de arrendamiento.

1.4. Interrogatorio de parte.

Interrogatorio de parte de la señora Rosa Elvira Casas Ortíz.

1.5. Exhibición de documentos.

Recibos de pago u otros relacionados con los pagos de los cánones de arrendamiento que se dice haber cancelado en vigencia del contrato de arrendamiento.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la práctica de la prueba grafológica del señor José de Jesús Torres Espitia, por las razones indicadas en la motivación.

SEGUNDO. – Fíjese fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el art. 392 del C.G.P. **el día 06 de septiembre de 2022, a las: 09:00 a.m.**

TERCERO. – ADVERTIR A PARTES, APODERADOS Y TESTIGOS de las consecuencias procesales que acarrea su inasistencia a la **audiencia virtual** según lo señalado en los arts. 218 y 372.4 del C.G.P.

CUARTO. - PRUEBAS. Decrétense las pruebas enunciadas en este auto, y que se extraen de la demanda y contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2° PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **024,** de hoy **primero (01) de julio de 2022,** siendo las 8:00 A.M.

Eliana Andrea Combariza Camargo
Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **348728f4b97e2c8ee57d08adfcbef04d09827d02b846e09f5dc4ad0c4ba2ffcd**

Documento generado en 30/06/2022 05:03:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica